



## AUTO N° 508 de 2021

(10 de Septiembre de 2021 )

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA DE MINERIA PARA EL EFLUENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LA LAGUNA DE SEDIMENTACION ANNEX ESTE NORTE EN EL PREDIO DENOMINADO DELICIAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado ENT- 6022 de fecha 23 de Agosto de 2021, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SAS identificado con NIT 830.021.417- 9, solicitó ante esta entidad Permiso de Vertimientos para efluente del sistema de tratamiento de la laguna de sedimentación Annex Este Norte, que recibirá las aguas de minería del sector norte del botadero Annex Este y cuya descarga se realizará en las coordenadas (Origen Nacional) X: 5041666, Y: 2773504 sobre el Arroyo La Ceiba, en el predio Delicias en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.



Que anexo a la presente solicitud el interesado allego:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Carbones del Cerrejón Limited.
- Copia de Escritura Pública del predio El Salto
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas, debidamente diligenciado
- Contrato Cesión de Posesión
- Certificado del Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- Constancia de pago de Citibank Colombia realizado por concepto de evaluación ambiental con base a la Resolución No.868 de 2020 de Corpoguajira, por valor de Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Tres (\$1.232.383) Pesos m/l
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos para el efluente del sistema de tratamiento de la laguna de sedimentación Annex Este Norte, que recibirá las aguas de minería del sector norte del botadero Annex Este y cuya descarga se realizará en las coordenadas (Origen Nacional) X: 5041666, Y: 2773504 sobre el Arroyo La Ceiba, en el predio Delicias en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, presentado por el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJON SAS identificado con NIT 830.021.417- 9, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 10 días del mes de Septiembre de 2021

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**

**Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales**

Proyectó: F. Mejía <sup>Sup.</sup>  
Exp: 204 de 2021